

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta, capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 9.

En la Gaceta de Madrid número 535 correspondiente al día 1.º de Diciembre próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del

Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquier contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabili-

dad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, reuniéndose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y peñeros, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismo á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad; encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente con cuanto en la misma se manda, y muy particularmente con lo prevenido en la disposion 5.ª. Albacete 14 de Enero de 1854. *Pedro Victor y Pico.*

OTRA NUMERO 20.

El Ilmo. Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Diciembre último, ha dirigido á este Gobierno, la circular siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion en 19 de Noviembre último una Real orden llamando la atencion sobre la crecida suma á que ascendian en fines de Setiembre anterior los débitos no realizados de los ramos propios de Gobernacion, para que se adoptasen los medios mas oportunos para su cobranza, en un breve término, atendida la situacion del Tesoro; y como formen parte de dichos descubiertos por una cifra considerable los débitos procedentes del ramo de vigilancia, esta ordenacion general no puede menos de dirigirse á V. S. á fin de que se sirva escitar el celo de los Alcaldes y empleados del ramo á quienes compete para que en cumplimiento de lo que se halla mandado sobre el particular activen la recaudacion de los descubiertos, verifiquen las liquidaciones sin escusa alguna en los periodos establecidos y hagan puntualmente las entregas de fondos en poder del Administrador Recaudador de

ese Gobierno de provincia, adoptando V. S. las demás disposiciones que le sugiera su celo por el mejor servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de todos los Sres. Alcaldes constitucionales, cumplan el servicio de que habla la preinserta circular con la puntualidad que la misma exige, evitando de este modo las medidas coactivas que de no hacerlo me veria obligado á poner en juego, para no dejar frustrados los mandatos del Gobierno de S. M. Albacete 19 de Enero de 1854.—P. O., El Srío. *Julian de Necedal.*

OTRA NUMERO 21.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad en ella procederán á la busca y captura de los cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuacion: los que caso de ser habidos remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Almagro que los reclama de oficio. Albacete 18 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico.*

Señas.

Uno muy alto y sequereño, como de 40 años, vestido con pantalones y delanteras de pellejo.

Otro pequeño, de la misma edad, ceceo mucho y tiene acento andaluz, con el mismo traje que el anterior.

Otro de estatura regular de la misma edad y vestido con calzones de correal y delanteras de pellejo, y el otro no se saben sus señas pero llevaba pantalon sin delanteras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La sal que haya de expendir la Hacienda pública con destino á la alimentacion de los ganados, se entregará inutilizada para otro cualquier uso al precio de 20 rs. cada fanega de 112 libras, sin incluir los gastos que ocasiona la operacion de hacerla aplicable solo para aquel objeto.

Art. 2.º La entrega de dicho artículo tendrá lugar desde 1.º de Abril próximo en las fábricas nacionales ó en los puntos de depósito que el Gobierno determine.

Art. 3.º Recibirán la sal al precio expresado únicamente los ganaderos contribuyentes á titulo de tales, inscritos en los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, dueños por lo menos de cien cabezas de ganado menor, regulándose para el mismo fin cada vaca por seis cabezas menores, y por ocho cada yegua cerril.

Art. 4.º La inutilizacion de la sal para el consumo ordinario se practicará, segun fórmula indicada, por la comision facultativa consultada por el Gobierno, mezclando 500 gramos (una libra 12

céntimos de libra) de hollín puro en polvo de leña ó carbon vegetal; 125 gramos (cuatro onzas 12 céntimos de onza) de polvo de retama, y 50 kilogramos (una fanega) de sal comun, ó sea en mayores proporciones, un quintal de hollín y una arroba de retama por cada 100 quintales de sal.

Art. 5.º Una instrucción fijará el procedimiento de esta operacion, y las medidas de precaucion convenientes á evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio de la renta de la sal.

Art. 6.º Los gastos que ocasione la ejecucion de esta medida se pagarán en el presente año con cargo al título 3.º, parte duodécima, seccion 1.ª, capitulos 22 y 23 del presupuesto corriente, considerándose el importe de aquellos como aumento á los créditos concedidos para dichos capitulos.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigesima sesta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán seiscientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoctava subasta publicado en la Gaceta número 154 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1854.—El Director general Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reut.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Don Juan Conde y Abascal, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido:

Por el presente y término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone el patronato laical fundado por Isabel Juan Gomez en la Aldea de Casas de Valiente, jurisdiccion de la Villa de Jorquera en el año de mil setecientos y uno; á fin de que dentro de dicho término com-

parezcan por sí ó por medio del Procurador competente autorizado en el expediente que sobre posesion á los mismos pendie en este referido Juzgado y Escribania del que refrenda, bajo aperechimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Casas Ibañez á 9 de Enero de 1854.—Juan Conde.—Por mandado de su Señoría, Antonio Villora.

Distrito municipal de Alcaráz — Mes de Noviembre de 1853 — Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	41101	32
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	751	27
Total cargo.	41853	25

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	341	6	341 6
Artículo 7.º			
Manutencion de presos pobres.	649	14	649 14
Total data.	990	20	990 20

RESUMEN.

Importe el cargo.	11853	25
Idem la data.	990	20
Existencia para el mes siguiente.	10863	5

De forma que importando el cargo once mil ochocientos cincuenta y tres rs y la data novecientos noventa rs veinte mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez mil ochocientos sesenta y tres rs. cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Alcaraz 6 de Diciembre de 1853 — Por el Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Callejas.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez. — Mes de Noviembre de 1853. — Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5608	8
Total cargo.	5608	8

DATA. Personal. Material. Total.
 Total data.

RESUMEN.
 Importa el cargo. 5608 8
 Idem la data.

Existencia para el mes siguiente. 5608 8
 De forma que importando el cargo cinco mil seiscientos ocho rs. ocho mrs. y la data nada segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil seiscientos ocho rs. ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Casas-Ibañez 30 de Noviembre de 1855.—Por el Depositario, Andres Votos.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de contabilidad, Benito Panigo.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Villena.

Distrito Municipal de Hellin —Mes de Noviembre de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. Mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior 46642 5
 Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. 1310 23
 Id. de los Arbitrios ó impuestos establecidos 2235 23
 Total cargo. 20188 17

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º
 Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina 1724 13 316 18 2040 31
 Elecciones. 40 40
 Artículo 2.º
 Policía de Seguridad 26 23 105 131 23
 Artículo 3.º
 Alumbrado. 309 23 309 23
 Arbolado. 83 11 10 93 11
 Artículo 4.º
 Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes. 652 17 652 17
 Artículo 6.º
 Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes. 223 22 223 22
 Artículo 8.º
 Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados. 1368 27 1368 27
 Artículo 9.º
 Cargas. 60 60
 Total data. 4165 12 755 6 4920 18

RESUMEN.

Importa el cargo. 20188 17
 Idem la data. 4920 18

Existencia para el mes siguiente. 15267 33

De forma que importando el cargo veinte mil ciento ochenta y ocho rs. diez y siete mrs. y la data cuatro mil novecientos veinte rs. diez y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de quince mil doscientos sesenta y siete rs. treinta y tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Hellin 30 de Noviembre de 1855.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.º B.º.—El Alcalde, Rodriguez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Noviembre de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. Mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 308 22
 Productos de Propios deducidos las contribuciones y el 20 por 100 923 7
 Por recargo á la contribucion territorial 5096 17
 Por id. á la industrial y de comercio. 882 14
 Total cargo. 7210 26

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º
 Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina. 1668 24 86 26 1755 16
 Id. de efectos para la misma. 120 120
 Artículo 2.º
 Policía de Seguridad. 15 15
 Artículo 4.º
 Instrucción pública.—Sueldos de los empleados y demás dependientes. 458 11 458 11
 Artículo 7.º
 Asignacion del Alcalde de la cárcel y demás dependientes. 947 28 947 28
 Artículo 8.º
 Para salarios á los Guardas de Montes y demás empleados. 225 225

Total data. 2352 1 1169 20 3521 21

RESUMEN.

Importa el cargo. 7210 26
 Idem la data. 3521 21

Existencia para el mes siguiente. 3689 5
 De forma que importando el cargo siete mil doscientos diez rs. veinte y seis mrs. y la data tres mil quinientos veinte y un rs. veinte y un mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil seiscientos ochenta y nueve rs. cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Yeste 24 de Diciembre de 1855.—El Depositario, Benito Mañas.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º, El Alcalde, Domingo Sanchez.

IMPRESA DE LA UNION.